ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5564

ORDEN de 30 de enero de 1978 sobre concesión del titulo-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes CIC, Convenciones, Incentivos y Congresos, S, A.», con número 454 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de mayo de 1977, a initancia de don Bartolomé Bosch Company, en nombre y representación de «Viajes CIC; Convenciones, Incentivos y Congresos, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Gru-

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que reguia el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habran de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que, tramitado el expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 dej expresado Regiamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes CIC, Convenciones, Incentivos y Congresos, S. A.», con el número 454 de orden y casa central en Palma de Mallorca, vía Roma, 14, esquina a Huertas, 24, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletin Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disnosiciones anlicables. posiciones aplicables.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.E. y a V.I

Madrid, 30 de enero de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr Director general de Promoción del Turismo.

5565

ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de juegos de alerones y escaleras ventrales para el avión «Boeing-727».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo pare la importación de primeras materias y la exportación de iuegos de alerones y escaleras ventrales para el avión «Boeing-727»,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4 (Madrid 8), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapas de aluminio aleado, de espesor superior a 0,20 milímetros (P. A. 76.03.B).

2. Barras de aluminio aleado (P. A. 76.02.B).

3. Perfiles de aluminio aleado (P. A. 76.02.B).

4. Perfiles y barras de aluminio aleado obtenidas por laminación, forja o colado (P. A. 76.02.B).

5. Tubos de aluminio aleado (P. A. 76.06.B).

6. Matrizados de aluminio aleado (P. A. 76.06.B).

7. Piezas en bruto forjadas y fundidas en aleación de aluminio (P. A. 76.16.B).

Dio (P. A. 78.16.B).

- 8. Barras de acero aleado, en distintas formas y dimensiones (partida arancelaria 73.15.D-5-b).

(partida arancelaria 73.15.D-5-b).

9. Tejidos preimpregnados, de vidrio (P. A. 70.20.E).

10. Barras, planchas, telas, perfiles y tubos de materias plásticas, resinas fenólicas y otros (PP. AA. 39.02.A-2 y 39.01-K).

11. Paneles de Honeycomb de resinas fenólicas (partida arancelaria 39.01.A-2).

12. Pinturas, barnices e imprimaciones (P. A. 32.09.D).

13. Diluyentes y disolventes (P. A. 38.18).

14. Productos sellantes, mástiques, adhesivos, pegamentos, endurecedores, colas, líquido limpiador y grasas protectoras (partida arancelaria 32.12).

15. Cables eléctricos (P. A. 85.23.A).

- Y la exportación de juegos de alerones, constituidos por dos alerones, referencias: 65-72737-5 y 65-72736-5, para el avión «Boeing-727» (P. A. 88.03.B-2) y escaleras ventrales, referencia 65-19809-999, para el avión «Boeing-727» (P. A. 88.03.B-2).
 - 2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada juego de alerones, constituido por dos alerones, referencias: 65-72737-5 y 65-72736-5, para el avión «Boeing-727», que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

Mer-	Cantidades a datar	Subproductos	Mermas	Partida arancelaria
cancias	Kilogramos		— Porcentaje	ie los subpro
	Kilogramos	Porcentaje	- Porcentaje	ductos
1	8,533	90.85	:	76.01.B
2	1.019	81,75	_	76.01.B
3	4,046	64,78	_	76.01.B
6	7,320	80,00	_	76.01.B
9	58,830	-	64,26	l –
10	9,500	-	66,07	—
11	4,200	1 – !	70,00	<u> </u>
12 y 13	13,829	l – 1	85,00	· -
14	1,361	1 -	89,93	-

Por cada escalera ventral, referencia 65-19809-999, para el avión «Boeing-727» que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

Mer- cancías	Cantidades a datar	Subproductos	Mermas	Partida arancelaria
	Kilogramos	Porcentaje	Porcentaje .	ie los subpro ductos
	00.500			
4、	87,560 24,172	63,30 58.90	_	76.01.B 76.01.B
5	3,735	36,86	_	76.01.B
7	12,325	19,59	_	76.01 B
8	6,677	40,43	_	73.03.A.2.b
10	22,395	1 - i	68,37	l .—
12	15,745	-	70,64	_
13	16,340	_	79,81	_
14	38,240		74,47	_
15	0,472	11,78	_	74.01.E

Se consideran pérdidas los porcentajes de mermas y subproductos que figuran en los cuadros anteriores. Los subproductos adeudarán por la partida arancelaria que respectivamente se

aueudatai por la portación y de importación que se indica.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países demás países.

demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Sólo podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionemiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesaria-mente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

La transformación industrial correspondiente a las escaleras ventrales se efectuará en los locales de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», sitos en la avenida de García Morato, sin número, Sevilla, y la correspondiente a los alerones se efectuará en los locales de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.»., de Ge-

Las importaciones del material necesario para la fabricación de las escaleras ventrales se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla, y las importaciones del material necesario para la fabricación de los alerones se efectuarán por la Aduana matriz de Modeid Populas. Madrid-Peñuelas.

Cada factoría transformadora llevará su contabilidad independiente, sin poderse realizar transferencias entre las mismas.

- Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.
- 7.º El plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.
- 8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.
- La autorización caducará de modo automático si en el 9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.
- 11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.
- 12. Por la presente autorización quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 26 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Brown Boveri de España, S. A.», por Orden de 11 de julio de 1975. en el sentido de autorizar la exportación de otro tipo de alternadores sincronos trifásicos. 5566

llmo. Sr.: La firma «Brown Boveri de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) para la importación de primeras materias y la exportación de alternadores, solicita su ampliación, en el sentido de autorizar la exportación de otro tipo de alternadores síncronos trifásicos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Brown Boveri de España, S. A.», con domicilio en Covadonga, 372, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 11 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), en el sentido de autorizar la exportación de alternadores síncronos trifásicos, de eje horizontal, tipo SGD-900 150.40, velocidad nominal 150 r.p.m., potencias entre 10.000 a 15.000 KVA, con excitatriz principal y excitatriz auxiliar, con un peso unitario de 100 toneladas aproximadamente (P. A. 85.01.C-5).

2.º A efectos contables respecto a la pesente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada alternador síncrono trifásico tipo SGD-90.150.40, de Por cada alternador sincrono triasico upo Sciptos. 150.70, de las referidas características que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de mercancias (autorizadas por Orden de 11 de inicia de 1075). julio de 1975):

- 8.951 kilogramos de barras de cobre, de 6 a 14 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A-1).
 98.000 metros de cinta samica-vidrio (composición mica y fibra de vidrio) (P. A. 68.15.B-2).
 77.000 metros de cinta romica-silast (composición mica y fibra de vidrio (P. A. 68.15 B-2).
 51.709 kilogramos de chapa de hierro, laminada en caliente, con un grueso superior a 4,75 milímetros (partida arancelaria 73.13.D-1.a).

- 17.938 kilogramos de chapa magnética, que presente una pérdida en watios por kilogramo de 0,75 a 1,70 (partida arancelaria 73.15.B-2).
- 1.680 kilogramos de perfiles de hierro o acero, simplemente obtenidos o acabados en frío (P. A. 73.11.A-2-b).

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las partidas arancelarias que respectivamente se indican, los siguientes porcentajes:

- 3 por 100, para las barras de cobre, adeudable por la P. A. 74.01.E.
 12 por 100, para la chapa de hierro laminada en caliente, adeudable por la P. A. 73.03.A-2-b.
 17 por 100 para la chapa magnética, adedudable por la P. A. 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documenta-ción aduanera de exportación y por cada alternador exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente con-tenidas, así como su exacta composición centesimal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las com-

probaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

portables, quedaran sometidos al regimen fiscal de comproba-ción.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de agosto de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, deri-vados por la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documen-tación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente. para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de julio de 1975 (Boletín Oficial del Estadode 7 de octubre) que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se 5567 amplia el régimen de trafico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.», por Orden de 1 de febrero de 1975, en el sentido de aplicar el principio de equivalencia.

Ilmo. Sr.: La firma «Cobre Electrolitico y Metales. S A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de febrero de 1975 (Boletin Oficial del Estadodel 18) para la importación de cobre anódico y desperdicios de cobre y la exportación de cátodos de cobre y cobre blister, solicita su ampliación, en el sentido de aplicar el principio de capitales sia equivalencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio de Arene, sin número, Berango (Vizcaya), por Orden ministerial de 1 de febrero de 1975 (*Boletín Oficial del Estado del 18), en el sentido de con-siderar equivalentes el cobre anódico (P. A. 74.01.B) y los des-perdicios o desechos de cobre (P. A. 74.01.E), sutorizados por dicha Orden.

El beneficio fiscal se determinará en base a las cuotas aran-

El beneficio fiscal se determinará en base a las cuotas arancelarias correspondientes a la mercancia autorizada que sea realmente utilizada en la elaboración del producto exportado. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la primera materia realmente contenida (cobre anódico o chatarra de cobre), así como su exacto contenido en cobre, a fin de que la Aduana pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

2.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

ción.
3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de 3.º Las exportaciones que se nayan electuado desde el 22 de septiembre de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivemente. para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».